

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN –HUACHO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU
RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA,
- DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-**

PRESENTADO POR

BACHILLER: JOSSELIN YAIAHIRA OSORES NICHÓ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE.:

ABOGADA

ASESOR:

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

HUACHO–PERÚ

2018

PROYECTO DE TESIS

**COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO
DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-**

ELABORADO POR:

BACHILLER: JOSSELIN YAJAHIRA OSORES NICHU

TESISTA

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

ASESOR

PRESENTADA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

APROBADA POR:

Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO

PRESIDENTE

Abog. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

Abog. VICENTE DAVID ROJAS PAICP

VOCAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO
DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-**

ÍNDICE

• RESUMEN	7
• CAPÍTULO I.....	9
• PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Formulación del Problema	11
1.2.1. Problema General.....	11
1.2.2. Problema Específicos.....	11
1.3. Objetivos	12
1.3.1. Objetivo General.....	12
1.3.2. Objetivo Específico.....	12
1.4. Justificación de la Investigación	12
1.4.1. Justificación Teórica.....	12
1.4.2. Justificación Práctica.....	12
1.4.3. Justificación metodológica.....	12
• CAPITULO II.....	13

• MARCO TEORICO	13
2.1. Antecedentes de la Investigación:	13
2.1.1. Antecedentes Nacionales.	13
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	14
2.2. Bases teóricas	14
2.3. Definiciones Conceptuales	35
2.4. Formulación de Hipótesis.....	35
2.4.1. Hipótesis General.	37
2.4.2. Hipótesis específicas.....	37
• CAPÍTULO III	38
• MARCO METODOLÓGICO	38
3.1. Diseño Metodológico	38
3.1.1. Tipo.....	38
3.1.2. Enfoque.....	38
3.2. Población y Muestra.....	39
3.2.1. Población.....	39
3.2.2. Muestra.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	39
3.4. Técnica de Recolección de Datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1. Técnicas a emplear.....	¡Error! Marcador no definido.

3.4.2. Descripción de la Instrumentos: **¡Error! Marcador no definido.**

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información. **¡Error! Marcador no definido.**

• CAPÍTULO IV	41
• RESULTADOS	44
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	44
4.2. DISCUSIÓN.....	57
4.2.1. Comprobación de la Hipótesis General.	57
4.2.1.1. Primera Hipótesis específica	57
4.2.1.2. Segunda Hipótesis específica.....	60
• CONCLUSIONES.....	63
• RECOMENDACIONES	65
• CAPITULO V	66
• FUENTES DE INFORMACIÓN	66
• ANEXOS	69
• MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	69
• Instrumentos para la Toma de Datos	¡Error! Marcador no definido.

**COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-**

RESUMEN

Objetivo: Determinar si la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia. **Métodos:** la población de estudio fueron 62 personas (jueces, fiscales, abogados, usuarios y estudiantes de derecho del último ciclo de la UNJFSC) para ello se ha utilizado el método científico el cual analiza las controversias respecto a la aplicación de la prisión preventiva, no obstante ello, dicha figura jurídica procesal penal es de última ratio, sin embargo, se ha aplicado de manera masificada, lo que ha conllevado a que en muchos casos se haya extralimitado, y por ende se vulnere el derecho de presunción de inocencia; así se tiene lo señalado en el reciente pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional (CASO OLLANTA HUMALA) dentro del cual se establece la accesoriadad y extrema gravedad para aplicar la prisión preventiva. **Resultados:** los 8 obtenidos advierten que los fiscales y los jueces en muchos casos, se ha extralimitado en solicitar la prisión preventiva, especialmente cuando hay una presión mediática de los medios de comunicación o de la opinión pública, lo cual no se condice con el principio de presunción de inocencia. **Conclusión:** Existe entonces controversia sobre la aplicación de la prisión preventiva que debe ser estrictamente cuando se justifica dicha medida, cumpliendo

estrictamente los alcances y parámetros de las normas imperativas, entonces, los jueces deben unificar criterios y resolver las causas siguiendo este patrón normativo.

PALABRAS CLAVES: prisión preventiva, presunción de la inocencia, debido proceso, presión mediática, justificación de la coerción personal.

COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La prisión preventiva, según lo expone el TC expresa que *“es una regla de ultima ratio, Así en nuestra jurisprudencia hemos considerado que al tratarse de una medida que restringe la libertad locomotora, dictada pese a que, mientras no exista sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella debe considerarse la última ratio” (exp. n° 03223-2014-phc/tc)*

En apego a lo expuesto, ello implica asumir que la prisión preventiva es una medida excepcional de última ratio, es decir opera cuando otras medidas de menor intensidad, no aplican.

Así lo señala RENADESPPLE (2016) quien indica el numero alarmante de requerimientos de prisión preventiva en el año 2016 por parte de la Fiscalía.

A efecto de ello es menester destacar que en la actualidad, la tendencia de los operadores jurisdiccionales y de la comunidad jurídica es de efectivizar la medida coercitiva personal denominada prisión preventiva; así se podrá denotar que los efectos de dicha aplicación es desproporcional a los hechos, por lo que se materializa a una clara contravención al principio fundamental de la presunción de inocencia que goza el imputado; toda vez que en otros países preponderan el derecho sustantivo del imputado ante la satisfacción preventiva del Estado y la sociedad, pues la actividad que limita el derecho a libertad presupone una detallada y efectiva administración de justicia, ya que al ejercitar dicha figura jurídica de manera desmedida al acto y por su calidad de ultima ratio

se manifestaría la ineficiencia del proceso penal, como el caso de Estados Unidos, donde su sistema procesal ejerce esta medida de coerción procesal, cuando existe una sentencia en primera instancia ya que se prepondera el principio de inocencia y el derecho a la libertad del imputado, lo cual no se tiene en cuenta en nuestro medio.

En tal sentido el presente estudio busca establecer la manera en que incide, la falta de una adecuada regulación que destaque a la Prisión preventiva como medida de coerción procesal de última ratio, con la vulneración al principio de la presunción de inocencia.

Es decir, si es que no se cumple con los parámetros de manera acertada, bien podría afectarse derechos constitucionales del procesado, pues, no cabe duda que se estaría aplicando una sentencia alevosa y con matices de una sentencia condenatoria, sin que aún se haya establecido la responsabilidad penal de un inculpaado que haya tenido la oportunidad de ejercer su defensa en un justo juicio oral, donde la igualdad de armas, constituye pieza clave para condenar o absolver de los cargos.

En ese orden de los argumentos, la prisión preventiva es una institución procesal penal de carácter excepcional, de allí que existe una gran responsabilidad de los fiscales al momento de presentar su requerimiento y tanto más por parte del juez de la causa, quien deberá resolver de manera objetiva, sin la presión mediática de algún factor exógeno al poder judicial.

La prueba indiciaria conocida también en la doctrina como prueba indirecta corresponde a un procedimiento mental inductivo o como lo señalaría DELLEPIANI, contrario a esta posición de que el camino hacia la obtención de la prueba es de lo particular a lo general que la prueba indiciaria es de las leyes hacia el caso. (Dellepiane, 1994)

(Bentham, 1950) Finalmente la prueba indiciaria, también es concebida como una prueba multiforme, ya que como lo señalaría BENTHAM, “Todo hecho en relación con otro, puede ser llamado circunstancia” en ese entender, la investigación que se desarrolla concluye que en tanto se conciba la prueba indiciaria como un cúmulo de situaciones fácticas e inferencias lógicas que permitan tener una conjunción de indicios que llevan irremediamente a la conjetura de la responsabilidad del imputado, entonces, no habría razones para no aplicar la

prisión preventiva por indicios, conforme se desarrolló en el Expediente N° 118-2016, Carpeta Fiscal N° 187-2016 - Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz-.

Es materia de comentario el reciente aparte I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias, Sentencia Plenaria Casatoria N° -/CIJ-433 sobre la prisión preventiva, toda vez que se ha sentado una posición que da un giro a la casación 626-2013, cuya directriz era que se optaba por la prisión preventiva siempre que existiera una sospecha suficiente, ahora el estándar es que la prueba indirecta será valorado como elemento de convicción para el requerimiento y mandato de prisión preventiva en tanto y en cuanto se constituya en una sospecha necesaria o lo que los doctrinarios denominarían la sospecha grave, pues dada lo extremado duro de la medida coercitiva de prisión preventiva, la directriz es que debe someterse la conducta del imputado a una situación más objetiva.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

¿De qué manera la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia?

1.2.2. Problema Específicos.

- ✓ ¿En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?
- ✓ ¿En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General.

Determinar si la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia.

1.3.2. Objetivo Específico.

Analizar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Determinar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente, porque se busca estudiar la figura jurídica de la prisión preventiva con el objeto de evaluar, si es válida para la actual situación y realidad objetiva y si amerita una propuesta modificatoria.

1.4.2. Justificación Práctica.

La justificación práctica, se fundamenta ya que el presente estudio busca evaluar la situación de los procesos en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, en los que se ha presentado un requerimiento de prisión preventiva y si estos han sido acogidos por el juez.

1.4.3. Justificación metodológica.

La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación:

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Loza (2013), Lima, Perú, en su artículo: “LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP”; en el cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca establecer cuál es la “finalidad de la prisión preventiva en el marco del principio de presunción de inocencia”, en tal sentido cabe destacar entre sus apreciaciones expuestas por el presente autor quien indica que “el principio de presunción inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el ius puniendi del Estado cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo” (p.3).

A lo expuesto cabe destacar según las apreciaciones finales en las que concluye el presente autor quien considera que “El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria” (p.15).

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Oropeza (2009) España, en su artículo: PRISIÓN PREVENTIVA VS. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, en la cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca analizar y establecer los supuesto donde se materializará la necesidad de invocar la figura coercitiva denominada prisión preventiva, en tal sentido destaca que la presente figura es la “garantía de ejecución de la pena, porque estando el individuo privado de su libertad en forma anticipada, llegado el momento de la condena sólo se cambia de denominación, y de procesado se torna a sentenciado, igual que de prisión preventiva se pasa a prisión definitiva” (p.3).

En tal sentido entre sus últimas apreciaciones concluye que “Estamos conscientes del problema sistemático de nuestros días. Sabemos que las prisiones han fracasado desde el mismo día en que fueron instauradas como pena, y que de la prisión preventiva se ha abusado en una forma desmesurada. Conocemos el impacto social que esta figura produce, como el estigma, el rechazo y el abandono de aquellos que la sufren” (p.14).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso Penal.

Para dar una concepción preliminar sobre lo que significa el proceso penal, lo entendemos como un conjunto de preceptos los cuales, sistemáticamente y de forma preclusiva, se ejecutan de modo que se dispone la aplicación de la ley penal.

Es menester poder mencionar a los autores, que por medio de sus investigaciones nos ayudan a llegar a conceptualizar lo que es el proceso penal.

Por lo que los autores Moreno y Cortés (2015) indican dentro de su investigación que “El proceso penal es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso” (p.37).

A título de opinión de la investigadora, afirmamos que el proceso penal actúa como una herramienta imprescindible en el accionar del sistema de justicia, es por ello que, gracias a ésta, el Derecho penal mediante el uso del “*ius puniendi*”, hace uso de sus facultades sancionadoras, ejerciendo un control sobre la sociedad.

Asimismo, el Derecho penal interviene al dejar en claro que su finalidad de ejercer un orden, realmente se concretiza, por cuanto con el proceso penal se establece la culpabilidad o no de una persona respecto al accionar que ha cometido, aplicándosele una vez culminando dicho proceso una sanción punitiva o no, conforme se establece en lo estipulado en nuestro Código penal, es decir las penas privativas de libertad o en su caso las medidas de seguridad en caso de inimputables.

Empero, volviendo al objeto del proceso penal, esto al contrario no es la aplicación de una sanción, sino, por el contrario, es establecer la claridad de los hechos ocurridos, siendo la verdad objetiva aquella que se genera a consecuencia del sometimiento de las partes al proceso penal.

Siendo el proceso penal, una herramienta realmente útil y de gran relevancia, dado que permite la aplicación de la ley penal, asimismo consigue esclarecer los hechos, el ilícito penal y consiente las exigencias ciudadanas, se entiende entonces que, la finalidad del proceso penal no es imponer una sanción punitiva, por el contrario, el proceso penal tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos.

Dicho esto, los autores Cafferata, Montero, Vélez, Ferrer, Novillo, Balcarce, Hairabedían, Arocena (2009) los cuales mencionan:

El proceso penal procura llegar a la verdad real sobre la atribución a una persona de un hecho delictivo. Pero no se trata de un concepto sustancial, sino de la que se conoce como verdad por correspondencia. Se la ha definido como la adecuación de lo que se conoce de una cosa, con lo que esa cosa es en realidad. ¿Qué verdad? La

exactitud total de esa correspondencia en el proceso penal no es más que un ideal al que se aspira, pues múltiples circunstancias que se analizan a continuación condicionan su obtención absoluta, lo que lleva (en términos estrictamente teóricos) el concepto de verdad procesal al campo de lo aproximativo, y su logro a lo humanamente posible. (p.94)

En este sentido, la autora del presente trabajo de investigación coincide con el texto ya citado, ya que se considera al proceso penal como una herramienta indispensable para alcanzar la verdad objetiva, siendo de aplicación las reglas que establece nuestro código adjetivo, asimismo, se configura como un nexo que une al sujeto presuntamente culpable –el imputado- con el delito tipificado en el ordenamiento penal.

Por otro lado, el autor nos explica, la concepción de la verdad, ya que, con exactitud, tal como indica éste, resulta ser un ideal, empero, cabe señalar que lamentablemente a veces no se logra a su esclarecimiento total, fallando los jueces debido a la cantidad de pruebas que se aporten en el proceso, siendo indispensables su incorporación, pues estas le generaran convicción a la hora de sentenciar.

Así mismo García (1957) dentro de su libro, nos menciona acerca del proceso penal, por lo que nos indica:

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo; su finalidad es tutelar su derecho. No es defensa de la sociedad, porque ello legitimaría cualquier injusticia que en un momento dado se considerara necesaria. En cambio, el Derecho está por encima de las contingencias momentáneas de la sociedad, no toma en cuenta el carácter de la misma o su régimen político y sólo atiende a los principios inmutables de la Justicia. El proceso penal es la segunda parte del "Fenómeno Penal" constituido por el delito y la pena: anverso y reversa de la medalla; punto de partida y punto de llegada. (p.20)

En este sentido, la investigadora concuerda con lo vertido por el autor antes citado dado que, se considera al proceso penal como una tutela de los derechos del individuo al que se ha vulnerado un bien jurídico protegido por el ordenamiento penal.

Es así como el proceso penal es un conjunto de herramientas, la cual como sistema procesal, uno de sus objetivos es la aplicación de la ley penal, sin vulnerar los derechos fundamentales de ambas partes, es decir, en estricto cumplimiento con lo que ordena nuestra Constitución política y demás normas, siendo la más específica para ello el código procesal penal, para los procesos en donde se está aplicando tal código. Así bien, no hay que olvidar, que la finalidad del proceso penal es esclarecer los hechos y llegar a una conclusión a favor del afectado –esto es el agraviado- por la comisión de un delito, siendo éste quien busca la justicia restaurativa, protegiendo sus derechos fundamentales de las partes, y también favoreciendo lo más rápido posible a la carga procesal del sistema judicial.

Siendo así, la justicia restaurativa parte de nuestro sistema procesal penal, la cual adopta la ideología de compensar a la víctima de la comisión del ilícito penal que le ha causado perjuicio, es así que, mediante la herramienta del proceso penal, se logrará alcanzar dicha finalidad, pues una vez conocida la realidad de los hechos, el juez evaluará la decisión que tomará en la sentencia, así como en su caso, ordenará al procesado, el pago de la reparación civil en beneficio de la víctima.

Ahora bien, en el siguiente punto hablaremos acerca de la figura procesal de la prisión preventiva, siendo ésta última una de las figuras novedosas que trae consigo nuestro sistema penal actual.

2.2.2. Prisión Preventiva.

Se configura cuando el representante del Poder Judicial, a solicitud del fiscal, dispone privar la libertad de una persona que se encuentra en un proceso de investigación criminal por un tiempo determinado -plazo que establece la ley- hasta que se lleve a cabo el juicio a pesar que hasta dicho momento el procesado no haya sido condenado, mediante una sentencia debidamente motivada expedida por el juez.

Esta medida (prisión preventiva) se realiza entre una de las medidas para que el acusado no se “escape” antes que se lleve a cabo el juicio, esto es debido a que existe un peligro inminente de fuga.

Este requerimiento tiene una conceptualización de coerción personal en ciertos casos en que existe peligro procesal y peligro de obstaculización del proceso.

Posteriormente de los presupuestos ya mencionados, entendemos que la prisión preventiva es una medida cautelar en la cual se garantiza que el imputado no podrá realizar actos que puedan tergiversar el proceso en su beneficio, el cual, en mucho de los casos, se aplica esta medida para que el proceso se lleve limpio y sin complicaciones.

Contreras (2015) a su vez nos explica en su investigación sobre esta medida cautelar de coerción personal, por lo tanto, indica:

La prisión preventiva es la máxima de las restricciones que el imputado puede padecer durante el proceso. Por tanto, los motivos por los cuales puede decretarse tal medida deben estar claramente justificados, a fin de garantizar otros sujetos o bienes jurídicos protegidos. (p.79)

Ésta limita el libre desarrollo de la persona, siendo que afecta su libertad como derecho fundamental del imputado, es así, que dicha medida se dicta de manera preliminar en el proceso penal, a solicitud del fiscal mientras dure el proceso penal mismo, pues asegura la permanencia del imputado en su desarrollo, de modo que no exista peligro de fuga.

Para el autor Gimeno (2012):

La adopción de la prisión preventiva provisional requiere la observancia de los siguientes requisitos: desde un punto de vista material, no es suficiente la imputación de cualquier infracción penal o contravención, sino de un delito (y de aquí que no se justifique limitación alguna del derecho a la libertad en las faltas) y, atendiendo a un criterio formal, es necesario no solo que exista constancia del hecho, sino también que el juez tenga “motivos bastantes” sobre las responsabilidad penal del imputado. (p.628)

El autor en este enunciado nos refiere; que para que se dé la figura de prisión preventiva tiene que demostrarse la existencia previa de la comisión de un ilícito penal, esto quiere decir también la transgresión de una ley o norma, hay que diferenciar lo que es

un delito y una falta, donde el magistrado tendrá que medir la responsabilidad del acusado, pues en cuanto se trate de una falta no cabe la aplicación de ésta medida coercitiva, caso contrario sucede cuando se demuestra la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado, por tanto que éste al intentar evadir la acción de justicia, será pasible de la prisión preventiva.

Por su parte Loza (2013) hace un comentario acerca de la prisión preventiva dentro de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, por su parte expone:

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. Esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito y al delincuente. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia. (p.8)

Es así que la prisión preventiva, resulta ser de naturaleza excepcional, toda vez que su aplicación solo debe tomarse en cuenta en caso de naturaleza mayor, con la finalidad de asegurar la permanencia del imputado, es así que mientras se desarrolla la investigación se contara con su presencia hasta que se decida su culpabilidad o inocencia, siendo ordenada por el representante del poder judicial a solicitud del fiscal, siendo así, una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial que se determine con el fallo final, es decir, con la sentencia condenatoria o absolutoria.

Sin embargo, ante ello surge una gran problemática presente en nuestra realidad, la colisión entre dos valiosos intereses, esto es la primacía del principio de presunción de inocencia –del cual todos gozamos- que se rompe cuando se aplica la prisión preventiva en exceso, esto es porque en la mayoría de casos mediáticos, dicha aplicación es más que común.

Hablamos de primacía toda vez, que en realidad ésta debería primar sobre la responsabilidad del Estado penal en vista del ius puniendi en hacer efectiva las sanciones penales que establece nuestro Código penal.

Conforme a la opinión de los autores De la Jara, Chávez-Tafur, Ravelo, Grández, Del Valle, y Sánchez (2013) mencionan:

La prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia (...) esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal. (p. 10)

De acuerdo a lo mencionado por los autores citados, es de señalar que la presente medida cautelar personal, no es más que una medida de precaución destinada a asegurar la presencia del imputado durante todas las diligencias y actos que se lleven a cabo en el desarrollo del proceso penal, es así que, si bien se dice que se quebranta la presunción de inocencia, también se tiene que, respecto a su aplicación, esta debe tener respeto absoluto a éste principio constitucional.

Asimismo, los autores destacan las características que posee esta institución procesal, resaltando que dicha medida cautelar alcanza tanto a las personas imputadas como detenidas por el delito sobre el cual se dispone la prisión preventiva.

Por otro lado, cabe destacar la regulación que tiene la presente figura en nuestro código adjetivo, esto es en el artículo 268, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“Artículo 268.- Presupuestos materiales.

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad;

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad”

Al respecto, hay que tener presente que el Juez, a requerimiento del Ministerio Público, es quien podrá ordenar el mandato de la prisión preventiva, ello luego de haber tomado en cuenta diferentes pruebas que el juez considera suficientes.

Por su parte, en cuanto establece el literal “a” está se refiere cuando hay elementos probatorios que se consideran suficientemente validos por generar gran convicción de la responsabilidad penal del imputado, lo que hace irrefutable la existencia del delito en la que relaciona en forma directa al acusado como autor del mismo.

Asimismo, en cuanto se refiere al literal “b”, ello se da cuando teniendo las pruebas que determinan la culpabilidad del acusado se solicita que la pena a imponerse sea una mayor a la de cuatro años de la pena privativa de la libertad.

Y finalmente en cuanto al literal “c” quiere decir cuando al procesado, se tiene comprobado antecedentes de los hechos del cual es procesado existan razones por lo que el acusado pretenda eludir a la justicia poniendo en peligro el debido proceso, es así que, se habla mucho del peligro procesal el cual se configura como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, debidamente tipificado en nuestra norma penal, conforme a los artículos 269 y 270, lo cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 269.- Peligro de fuga

Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

- 1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;*
- 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;*
- 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;*
- 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal”.*

Así bien, tenemos que en cuanto al presente artículo, se deberá evaluar a fin de determinar la existencia del mismo, el arraigo como presupuesto necesario, pues tenemos que el arraigo se configura como aquel vínculo que une a la persona con su estancia en un determinado lugar, teniendo en consideración que el presente caso, se habla de un sujeto activo, esto es, una persona acusada de la comisión de un ilícito penal, siendo imprescindible determinar si es que existe un suficientemente vínculo con su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, pues de ello dependerá determinar

si es que efectivamente carece de dicho arraigo para que se pueda entrever la posibilidad de su fuga a otro lugar, y así evadir la acción de justicia.

Asimismo, tenemos que se deberá evaluar la gravedad de la pena a aplicársele al imputado, esto es, mediante la sentencia condenatoria a unos determinados años, es así que, en vista de la pena resultante del proceso penal, el juez deberá evaluar la situación del imputado si es que existiese un peligro de fuga.

Como entre otros presupuestos los cuales tenemos la actitud, siendo esta importante a fin determinar si es que, en el desarrollo del proceso, o al inicio de éste, el procesado muestra una actitud indiferente al daño que le ha ocasionado a la víctima, y la importancia del daño resarcible, pues si es que, en contrario a una actitud indiferente, muestra voluntariamente el querer resarcir aquel perjuicio, se podrá deducir que coopera con la justicia.

También se evaluará la actitud tomada por el procesado en procedimientos anteriores, es decir, el comportamiento adoptado por éste, de modo que permita colegir el sentido de su voluntad, la cual ira orientada o bien a someterse al proceso o no.

Asimismo, luego de evaluar los presupuestos que detentan el peligro de fuga, tenemos a su vez, los presupuestos que precisan el peligro de obstaculización enmarcado en nuestro Código Procesal penal, en su artículo 270, conforme se señala lo siguiente:

“Artículo 270.- Peligro de obstaculización

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.*
- 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.*
- 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.*

Ahora bien, tales presupuestos determinan que el imputado de la comisión de un ilícito penal, pretenderá a toda costa obstaculizar u obstruir la acción de justicia”.

Pues tal como se expone, el realizar cualquiera de las acciones que se establecen en el presente artículo, es decir, podrá obstaculizar el acopio debido de los elementos de prueba que ayuden a establecer la convicción de su responsabilidad penal.

Así también, debe tenerse en cuenta, que tales comportamientos se extienden a influir a terceros de modo que estos en confabulación al imputado, obstruyan el curso normal del proceso.

2.2.3. Principio de última ratio.

El derecho penal, interviene como en última instancia después de haber agotado todos los procesos previos, gracias a este principio de última ratio se puede considerar que la ley penal se debe aplicar con una mínima atención siempre y cuando se vulnere un bien jurídico protegido por este.

Por su parte Martínez (2015) no indica lo siguiente:

(...) Derecho penal como ultima ratio, o en otras palabras, como el último recurso para sancionar las acciones antijurídicas con intervención en última instancia, cuando los restantes medios a disposición del Derecho han resultados ineficaces. De ahí, que el principio de intervención mínima se convierta en un límite impuesto al legislador en la imposición de sanciones penales, debiendo ser este principio invocado para determinar si la ordenación del territorio es un bien jurídico penal digno y necesitado de tutela penal, cuando éste bien es agredido muy gravemente. (p.5)

A título de opinión de la investigadora, coincidimos con lo que indica el autor en su investigación, ya que este principio regula la aplicación del derecho penal como mínima intervención, es decir que nuestro ordenamiento punitivo solo podrá intervenir siempre y cuando sea necesario.

Dicho esto, el autor Carnevali (2008) dentro de su investigación nos menciona lo siguiente:

En este mismo orden, son preferibles aquellas sanciones penales menos graves si se alcanza el mismo fin intimidatorio. Es decir, estamos frente a un principio que se

construye sobre bases eminentemente utilitaristas: mayor bienestar con un menor costo social. El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general. (p.2)

Como lo indica el autor, coincidimos que la utilidad social es importante, que lo que predomina es el bienestar para la realización de un menor costo social, es por eso que el derecho penal entra a tallar de una manera de ultima ratio, es decir que nos encontramos dentro de una visión de aplicación del ius puniende solo cuando sea de su aplicación necesaria.

Milanese (2008) por su parte indica:

En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Supone que "el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes". Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la "máxima utilidad posible" con el "mínimo sufrimiento necesario". Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado. (p.4)

De acuerdo a lo expresado líneas arriba por el autor citado, la investigadora concuerda con ello, ya que este principio regula la aplicación del derecho penal como mínima intervención, siendo que el Derecho penal, resulta ser de aplicación especial, porque solo debe de intervenir cuando realmente se requiera su intervención.

Por otra parte, Ferreiro (2001) el cual nos menciona lo siguiente, con respecto a la invocación del principio de intervención mínima, por lo que indica lo siguiente:

El principio de "intervención mínima" que no puede ser invocado como fundamento de la infracción de ley en el recurso de casación, toda vez que sólo es un criterio de política criminal dirigido particularmente al legislador y sólo inmediatamente puede operar como criterio regulador de la interpretación de las normas penales, que en ningún caso puede servir para invalidar una interpretación de la ley ajustada al principio de legalidad. Su contenido no puede ir más allá, por lo tanto, del principio liberal que aconseja que en la duda se adopte la interpretación más favorable a la libertad (*in dubio pro libértate*). (p.46)

Asimismo, el autor Muñoz (2003) dentro de su investigación, con respecto a lo señalado, nos indica:

El último recurso al que hay que acudir a falta de otros menos lesivos, pues si la protección de la sociedad y los ciudadanos puede conseguirse en ciertos casos con medios menos lesivos y graves que los penales, no es preciso ni se deben utilizar éstos. Incluso aunque haya que proteger bienes jurídicos, donde basten los medios del derecho civil, del derecho público o incluso medios extrajurídicos, ha de retraerse el derecho penal, pues su intervención con la dureza de sus medios sería innecesaria y por tanto injustificable. También debe haber subsidiariedad dentro de las propias sanciones penales, no imponiendo sanciones graves si basta con otras menos duras. (p.76)

A opinión de la investigadora, se coincide con lo que manifiesta el autor, siendo así que el Derecho Penal se considera como la última ratio ya que su aplicación se da cuando las demás instancias han sido valoradas por el operador jurisdiccional competente.

Dicho esto, la aplicación de sanción del Derecho Penal, no solo vendría a ser innecesaria sin haber pasado previamente por las instancias o jurisdicciones competentes, sino que una sanción punitiva vendría muy poco probable como castigo por un acto menor.

Por otro lado, Limaico (2015) a su vez dentro de su libro, menciona lo siguiente acerca del principio de intervención mínima:

Al referirse a la vigencia del principio de subsidiariedad, se suelen considerar legítimas las normas jurídico penales sólo cuando su función no la pueden asumir otros instrumentos de regulación del contrato social, sea mediante disuasión policial o asistencia jurídico pública o responsabilidad civil o autoprotección de la víctima, así como mediante instituciones de control social u otras y añade que el principio de subsidiariedad constituye la variante penal del principio constitucional de proporcionalidad, en virtud del cual no está permitida la intervención penal si el efecto se puede alcanzar mediante otras medidas menos drásticas. (p.47)

2.2.4. Vulneración al principio de la presunción de inocencia.

Cabe resaltar que la presunción de inocencia resulta ser un principio constitucional, además de ser un derecho relevante en materia procesal penal, siendo que éste debe primar siempre que no se haya demostrado la culpabilidad del imputado previamente.

Es así que la figura de prisión preventiva muchas veces colisiona con el presente principio, siendo que se sindic a dicha medida cautelar personal como aquella que quebranta su validez.

Ahora bien, la presunción de inocencia consiste en aquel beneficio que goza una persona en todo momento del proceso, aun cuando se le impute un delito, puesto que sin tener medios probatorios convincentes a demostrar su culpabilidad como autor o participe del delito, entonces no se le podrá de señalar como sujeto activo de la comisión de tal ilícito, por el contrario, resulta siendo inocente hasta que no se demuestre lo contrario, siendo así el imputado no tiene la carga de la prueba, situación distinta con la del representante del Ministerio Publico.

Es decir, el fiscal deberá de reunir aquellos elementos necesarios para demostrar la culpabilidad de a quien se le imputa un delito determinado, de lo que se infiere, que éste lleva la carga de la prueba aquello que le servirá para sustentar su acusación.

Por su parte nuestro Nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo II del Título Preliminar, nos indica:

“1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

Es así como nuestro código adjetivo, señala que el imputado no puede ser considerado como delincuente, pues goza de la presunción de inocencia siendo éste un principio constitucional, y que no puede verse afectado por meras sindicaciones sin respaldo alguno, todo ello debe de estar debidamente motivado, siendo la motivación otro principio de gran relevancia en el proceso, pues este determinará la futura nulidad o no de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia.

Asimismo, la actividad probatoria a la que hacíamos referencia por parte del fiscal como representante del Ministerio Público, deberá de realizarse dentro de los parámetros y lineamientos que establece nuestro código sustantivo, es decir, no puede alejarse de éstos, los mismos que aseguraran la debida efectividad de los resultados que se generen a consecuencia de la actividad referida.

Por lo que, aun cuando se ha llevado a cabo todas aquellas diligencias necesarias a fin de demostrar los elementos que corroboren la hipótesis fiscal acerca de un caso determinado, sin embargo, aun cuando se piense que dichos elementos pueden ser contundentes a fin de acreditar la responsabilidad penal del imputado, y en realidad esto no es así, no se puede atribuir dicha responsabilidad sin que existan elementos suficientes para tal, manteniendo y gozando plenamente la presunción de inocencia por parte del imputado, en su beneficio.

Ahora bien, se dice que la presunción de inocencia se acaba cuando bien se demuestra la culpabilidad del imputado mediante una sentencia firme, es decir, irrecurrible en vía judicial, de la que se colige que, si es que esta no se ha todavía emitido, ninguna

autoridad puede afirmar la culpabilidad de una persona si esta no se ha demostrado adecuadamente, y en los términos que nuestra ley provee.

Por otro lado, se señala también que el principio de presunción de inocencia acaba cuando el sujeto imputado, se auto incrimina, es decir, se declara culpable de los hechos que se le imputan, esto puede generarse a causa de algún beneficio que, con dicha confesión, resulte, por ejemplo, tenemos por su parte el acogimiento a la confesión sincera, reduciendo así la pena considerablemente.

Gimeno (2012) señala:

Pero la presunción de inocencia ha de desplegar también sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en las que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad. (pp. 127-128)

En este caso, el autor al referirse a la figura constitucional de la presunción de inocencia del imputado, reconoce las consecuencias que de su existencia producen, es decir, impide a que se generen actos limitativos que por su nombre mismo indique, “limiten” los derechos fundamentales de las partes, esto bien, se ve concretizado en el claro ejemplo de la limitación de la libertad de una persona a través de la figura mediática de la prisión preventiva a la que el autor le hace referencia como “prisión provisional” la misma que no puede darse a no ser que se hayan establecido la suficiencia probatoria que acredite la responsabilidad penal del imputado.

Asimismo, Ferrajoli (1995) señala lo siguiente:

La presunción de inocencia es una garantía de seguridad o si se quiere de defensa social: de esa seguridad específica ofrecida por el estado de derecho y que se expresa en la confianza de los ciudadanos en la justicia y de esa específica defensa que se ofrece a estos frente al arbitrio punitivo. (p. 549)

La garantía de seguridad son los cimientos de cualquier sistema jurídico donde se evidencian que sus derechos están respetados por las autoridades, de ahí que viene la presunción de inocencia como una garantía de confianza y justicia.

2.2.5. Vulneración al Derecho a la Libertad personal.

Por su parte, cabe destacar aquel alcance que nos brinda la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual estipula al derecho a la libertad personal en su artículo 7, el cual indica:

- “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
- 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Es así que el presente artículo, nos habla acerca de los derechos de la libertad personal, pues, por su parte el Estado debe de asegurar plenamente los derechos de las personas, entre ellas, el derecho a la libertad y seguridad personal.

Pues tal como señala la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el inciso dos del citado artículo, es que salvo que existen causas debidamente justificadas y fundamentadas en la norma, una persona puede ser privada de su libertad –resultando ser esta un derecho fundamental- por ello si es que se va a afectar a tal, se deben de guardar razones válidas para dicha afectación.

Siendo labor de nuestro Estado, en vista de lo que establece nuestra carta magna, al igual que los Estados partes de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el compromiso con el desarrollo del sistema de justicia con base justificada en el respeto de los derechos fundamentales que gozan las personas.

Por lo que los derechos fundamentales no pueden ser vulnerados como por ejemplo ser detenido sin causa expresa o sin motivo que lo justifique sin ninguna orden judicial, ser debidamente notificado para que no se afecte el derecho de defensa de las personas.

Por su parte Huerta (s.f) mediante su investigación nos menciona lo siguiente acerca de la libertad personal como derecho fundamental protegido por el Estado, por lo tanto, indica:

La libertad física es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de 1993 y los tratados sobre derechos humanos. Se trata de un derecho particularmente importante, pues, por lo general, las medidas orientadas a garantizar el orden público están relacionadas con normas que limitan su ejercicio, situación que se pone de manifiesto de modo particular en coyunturas de alta inseguridad ciudadana. Tales restricciones, generalmente, se enmarcan dentro del desarrollo de las investigaciones de un delito y de los procesos penales, lo que explica la necesidad de que los operadores jurídicos involucrados (policías, fiscales,

jueces y abogados defensores) interpreten y apliquen de forma adecuada el marco normativo vigente que regula los supuestos en los que corresponde privar a una persona de su libertad física. (p.1)

Asimismo, tampoco es aceptable la práctica –lamentable- de ser detenido arbitrariamente, pues claramente ello también afecta a su seguridad personal, mucho menos detenidos por deudas, ya que como señala nuestra norma penal “no hay prisión por deudas”.

Ahora bien, cuando ésta persona se encuentre retenida o detenida, es obligación de nuestras autoridades informales sobre aquella conducta penal que se le pretende sancionar, esto es, poner en conocimiento el ilícito penal por el cual se le procesa, asimismo, de los derechos que goza, no debiéndosele privar alguno ni induciéndosele a declarar en su contra, esto es, por ejemplo, el inducir a la autoincriminación.

Para poder tener una exacta concepción de lo que implica la detención arbitraria la cual violenta la libertad personal, es necesario mencionara la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (2015), que en su investigación nos indica lo siguiente:

No hay normas, reglamentos o leyes que indiquen que lo que hice es un delito, es decir, cuando no hay una base legal para la privación de mi libertad.

Me detienen por ejercer los derechos y libertades que tengo. En otras palabras, cuando se me priva de la libertad por hacer uso de los derechos que las leyes me garantizan.

No se siguió el proceso de detención establecido en las leyes. En otras palabras, cuando no exista una orden judicial emitida por un juez competente, de acuerdo a las normas establecidas en el marco jurídico mexicano e internacional.

No se tienen pruebas o evidencia de que cometí un delito.

Enfrento un juicio que no cumple con el debido proceso establecido en las leyes, es decir, que no sigue las normas establecidas en el marco jurídico mexicano e internacional para su realización.

Cuando se violan, niegan, suprimen o se impide el ejercicio de los Derechos Humanos de la persona detenida. (p.3)

Por otro lado, se le debe de llevar con la mayor posible celeridad a la persona que haya sido retenida o detenida ante el representante del Poder Judicial, o en todo caso al representante del Ministerio Público, para que el imputado sea juzgado dentro del plazo que establece nuestra norma penal, siendo este razonable en todos sus extremos, y es que si no se recaba los suficientes elementos que determinen su responsabilidad, éste deberá ser liberado.

Ahora bien, para asegurar la permanencia del procesado en el proceso, no solamente se debe de evaluar la aplicación de la prisión preventiva, pues cabe señalar, que ésta última tiene carácter excepcional, no siendo favorable su aplicación si es que en su lugar existen otras medidas cautelares para asegurar su presencia en el desarrollo de las diligencias llevadas a cabo en el proceso penal mismo.

Finalmente, al gozar el imputado de las garantías constitucionales que la ley provee y que la Constitución garantiza, se debe de garantizar el libre acceso del imputado ante el órgano jurisdiccional a cargo, pues éste deberá de decidir sobre la situación jurídica del procesado, es decir, decidirá sobre si es que el arresto o detención al que es sometido se encuentra conforme a ley, esto, de acuerdo al principio de legalidad que se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, o en todo caso que se ordene su inmediata libertad.

ANALISIS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La sentencia del TC peruano que declara fundado el hábeas corpus a favor de la ex-pareja presidencial

i) Se trata de una decisión correcta. Sobre la base del test de constitucionalidad de las decisiones judiciales que imponen la prisión provisional, se reconoce que no se ha cumplido con una motivación calificada o reforzada de esta medida cautelar.

ii) El fallo establece -y he aquí la importancia general de la sentencia- que las decisiones judiciales que declaran fundado el requerimiento de prisión provisional deben analizar la evidencia de cargo como de descargo. No hacerlo supone incurrir en un acto arbitrario, incompatible con la Constitución y la CADH.

iii) Señala que la actuación probatoria (caso Ollanta Humala) que respalda el peligro procesal de obstaculización (transcripción de audios) debe cumplir con respetar el principio de legalidad procesal y derecho de defensa de los imputados. Para dar validez a unas escuchas telefónicas se debe proceder primero a reconocer la voz de los intervinientes en la conversación y la defensa tiene derecho a intervenir y controlar dicho acto.

iv) Precisa que el otorgamiento de poder de parte de un padre de familia para que sus hijos puedan viajar fuera del país con un familiar cercano (caso Nadine Heredia) no puede ser catalogado como un riesgo de fuga por parte de la imputada, debido a que tres días después que dicho poder se elevó a escritura pública, Nadine Heredia, en cumplimiento de una orden judicial, regresó al Perú. Creo que en este punto el TC perdió una valiosa oportunidad de examinar la abierta y clara legalidad del acto de otorgamiento del poder del cual no podía inferirse de modo alguno un peligro de fuga.

v) El hecho de haber alterado su caligrafía (falsear el puño gráfico) en una muestra pericial no implica por sí mismo y de manera automática incurrir en peligro procesal sobre todo si se tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación.

vi) La imputación de pertenecer a una **organización criminal** no basta para fundar automáticamente la existencia de cualquier forma de peligro procesal. Un razonamiento en contrario es abiertamente inconstitucional por inferir una conducta procesal de la simple calificación de un hecho delictivo. La sola imputación de un delito grave (organización criminal) y la severidad de la pena no son argumentos suficientes para imponer una medida cautelar tan grave. Se debe saludar que la sentencia del TC atempere, sobre este punto, los alcances de la **Casación 623-2015**.

vii) La sentencia recuerda en una valiosa reflexión que los jueces penales del Perú deben respetar el **meta principio** de la **dignidad de la persona humana** a la hora de resolver la prisión provisional en delitos tan graves como el lavado de activos o los delitos de corrupción de funcionarios. La vigencia de la dignidad de la persona humana no admite excepciones y se aplica a cualquier caso de imputación de un delito grave.

viii) En un Estado Constitucional la vigencia irrestricta de los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución no deben ceder a presiones mediáticas

y a juicios paralelos y menos la supuesta comisión de delitos graves aniquila el respeto de las garantías constitucionales.

ix) En un **obiter dicta** la sentencia constitucional, sin mencionar un solo caso y sin referencia explícita a un juez en particular (pero en clara alusión al juez Concepción Carhuanchu), crítica la rápida citación para la audiencia de prisión provisional -situación que viola el derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar la defensa- y la tan maratónica como inhumana duración de una audiencia de prisión provisional que llega a superar las 12 horas.

x) Pese a que la sentencia del TC no lo señala y la parte dispositiva del fallo no lo ordena se debe convocar de manera obligatoria a una nueva audiencia de prisión provisional, toda vez que lo que se ha anulado son las resoluciones del juzgado y de la sala; más no así el requerimiento de prisión provisional formulado por el Ministerio Público. Salvo que la Fiscalía desista expresamente de mantener el pedido de prisión provisional los órganos jurisdiccionales deberán convocar a una nueva audiencia de prisión provisional.

xi) Los jueces que participen en la nueva audiencia de prisión provisional no pueden ser los mismos jueces que ya conocieron el caso (juez de primera instancia y los jueces superiores que integraron el Tribunal de apelación), pues, además, de que sus argumentos han sido considerados incompatibles con la Constitución tienen ya una opinión formada a favor de la prisión provisional de la ex pareja presidencial. En buena cuenta: se encuentran contaminados.

xii) En la nueva audiencia -repito: si es que la fiscalía no se desiste de su requerimiento de prisión- se deberá discutir nuevamente sobre el contenido del pedido formulado por el Ministerio Público y verificar si se cumple con los alcances del artículo 279 del CPP en concordancia con los artículos 268 y 269 del CPP. Los nuevos jueces que conozcan el caso no podrán utilizar argumentos semejantes a los que han sido estimados como inconstitucionales por parte del TC.

2.3. Definiciones Conceptuales

Presunción de inocencia

Proviene del concepto latín *présoption*, la cual se traduce como la garantía fundamental que posee toda persona imputada por la comisión o ejercicio de algún hecho ilícito, donde se adquiere una calidad de inocente hasta que legalmente no se declare lo contrario. (Loza, 2013).

Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal donde se faculta a limitar la libertad del imputado (Loza, 2013).

Debido proceso

Es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. (Corte IDH, 1987)

Derecho a la defensa

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. (Moreno, 2010, p. 17).

Imputado

“Quien es objeto de una imputación de índole penal” (Ossorio, 2012, p. 499)

Sentencia

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. (s,N; s. F; P. 1)

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

La falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia, por lo tanto, los fiscales solo deben requerirlo cuando existen los suficientes elementos de convicción y el cumplimiento estricto de las normas imperativas.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- ✓ Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

- ✓ Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

Al presente trabajo de investigación le corresponde un diseño NO EXPERIMENTAL, dado a que no se va alterar la realidad, buscando descubrir un fenómeno jurídico, se estudiara el fenómeno tal como está.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017 en la Provincia de Huaura, su propósito es describir y establecer la relación de las variables y sus dimensiones de cada una de ellas, es decir la prisión preventiva con la presunción de inocencia.

3.1.1. Tipo.

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo, porque permitirá describir el fenómeno estudiado, es decir estudiara la manera en que se aplica la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura.

3.1.2. Enfoque.

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto), debido a que tiene como objetivo la descripción de las cualidades de la prisión preventiva y cuantitativa porque recogerá opiniones de los operadores jurídicos.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población.

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por **50 personas** entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes.

✓ **Documentos**

Se analizó 10 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

3.1.1. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 50 personas, de las 02 jueces, 02 asistentes judiciales, 03 fiscales, 03 asistentes de función fiscal, 10 abogados, 20 litigantes y 10 estudiantes del último ciclo, además de 10 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n =	?	<i>muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
N =	813	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 50$$

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) Inadecuada aplicación de la Prisión preventiva	Prisión preventiva Norma penal Indebida aplicación	Regulación que no establece el carácter subsidiario de la prisión preventiva frente a las demás medidas coercitivas	¿Pregunta?
(Y) Vulneración al principio de la	Vulneración al Derecho del imputado a ser tratado como inocente.	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a su derecho de defensa al estar privado de su libertad 	¿Pregunta?

presunción de inocencia	Vulneración al principio de proporcionalidad	Afectación a su situación económica al estar privado de su libertad	¿Pregunta?
	Y.2. Vulneración al Derecho a la Libertad personal	• Afectación a su integridad física	¿Pregunta?
		• Afectación a su integridad mental	¿Pregunta?
		• Afectación a la integridad emocional del entorno familiar de la víctima	¿Pregunta?

3.2. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.2.1. Técnicas a emplear

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

3.2.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Análisis documental:** Análisis de expedientes en la provincia de Huaura en el año 2017.
- d) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

3.3. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

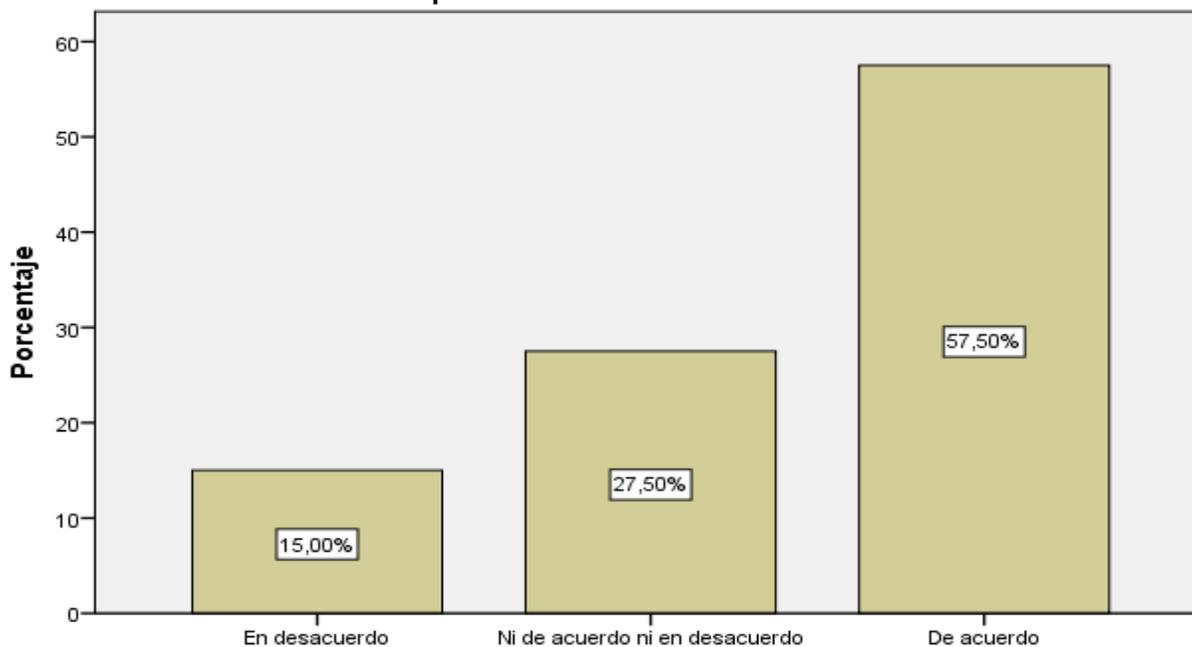
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

Gráfico No.1

Porcentajes acumulados

1.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad.



1.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el gráfico N°1 se puede apreciar que en el enunciado El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad, de los operadores encuestados el 57,50% se encuentran de acuerdo, el 27,50% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 15,00% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en gráfico N°1 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

1.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 14,3%	9 18,4%	12 15,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 40,0%	8 38,1%	10 20,4%	22 27,5%
De acuerdo	6 60,0%	10 47,6%	30 61,2%	46 57,5%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

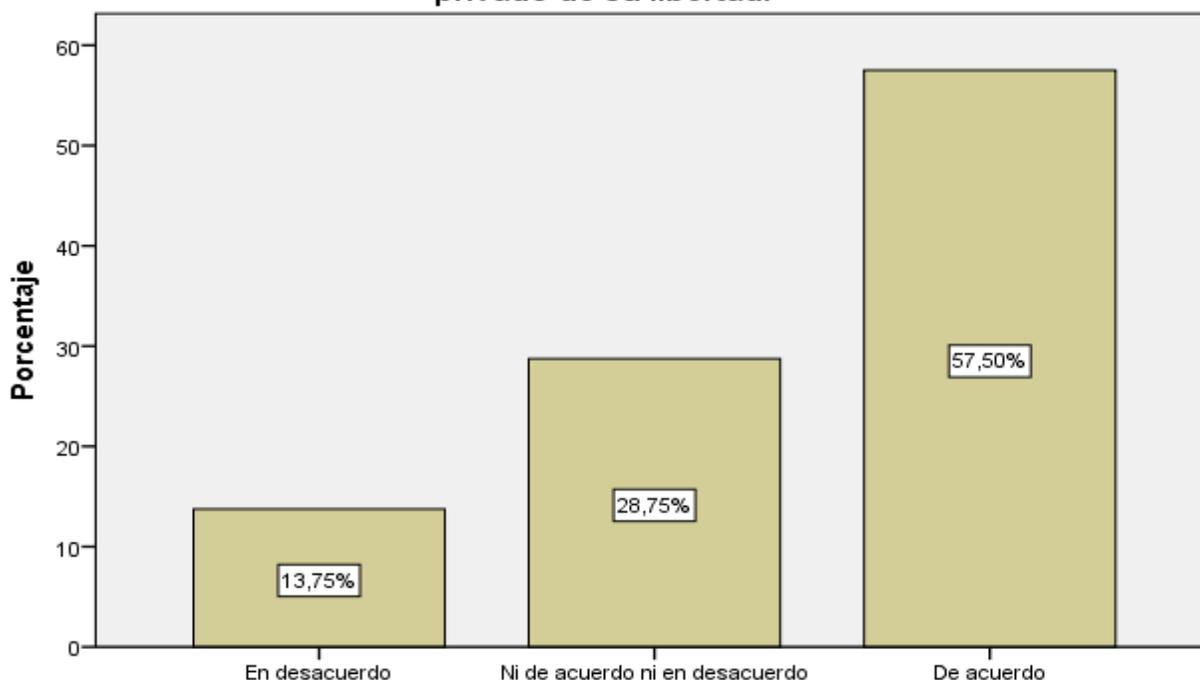
Análisis e Interpretación:

En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 57,50% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, 47,6% son fiscales penales y el 61,2% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad.

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

Gráfico No.2 Porcentajes acumulados

2.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad.



2.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el grafico N°2 se puede apreciar que en el enunciado el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad, de los operadores encuestados el 57,50% se encuentran de acuerdo, el 28,75% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 13,75% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en grafico N°2 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

2.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	1 10,0%	3 14,3%	7 14,3%	11 13,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 30,0%	12 57,1%	8 16,3%	23 28,7%
De acuerdo	6 60,0%	6 28,6%	34 69,4%	46 57,5%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

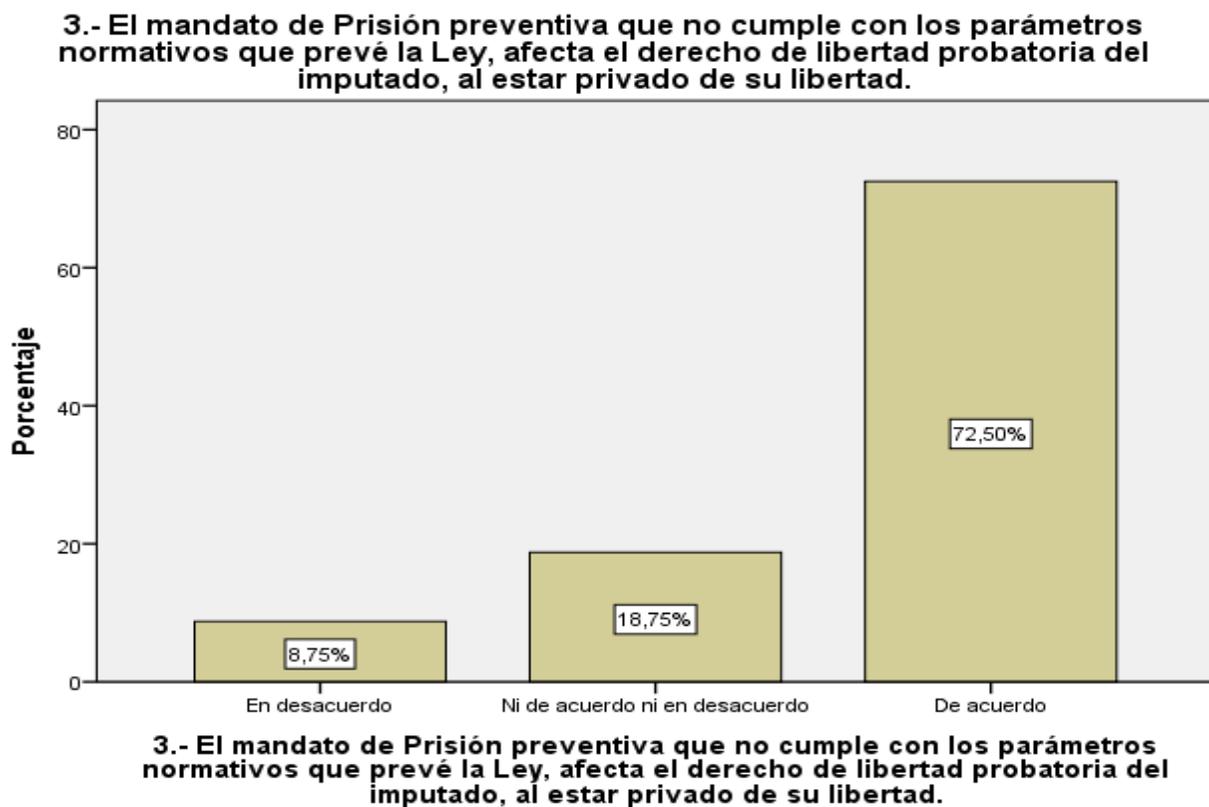
Análisis e Interpretación:

En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 57,50% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, 28,6% son fiscales penales y el 69,4% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el grafico N°3 se puede apreciar que en el enunciado el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de libertad probatoria del imputado, al estar privado de su libertad, de los operadores encuestados el 72,50% se encuentran de acuerdo, el 18,75% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 8,75% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en grafico N°3 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

3.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de libertad probatoria del imputado, al estar privado de su libertad. ^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	2 9,5%	5 10,2%	7 8,8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	6 28,6%	8 16,3%	15 18,8%
De acuerdo	9 90,0%	13 61,9%	36 73,5%	58 72,5%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

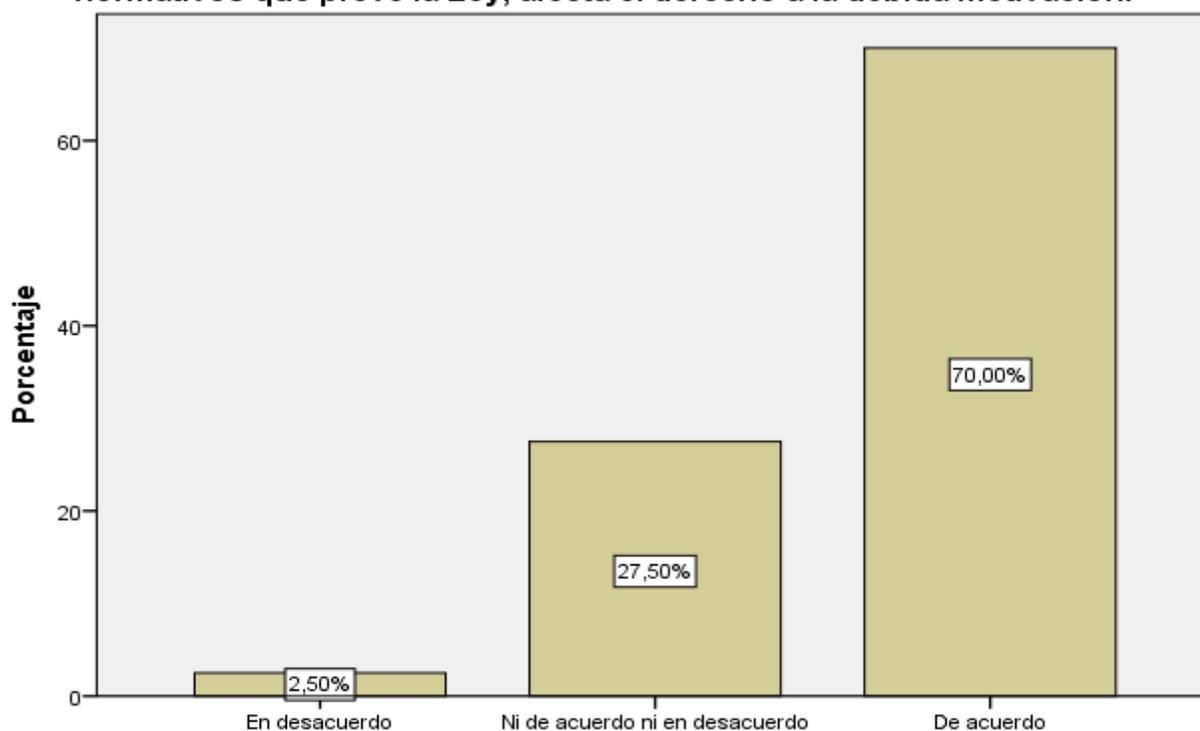
En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 72,5% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 90,0% son jueces penales, 61,9% son fiscales penales y el 73,5% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de libertad probatoria del imputado, al estar privado de su libertad.

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

4.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación.



4.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el grafico N°4 se puede apreciar que en el enunciado el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación, al estar privado de su libertad, de los operadores encuestados el 70,00% se encuentran de acuerdo, el 27,50% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 2,50% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en grafico N°4 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

4.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación. ^TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	1 10,0%	0 0,0%	1 2,0%	2 2,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 20,0%	7 33,3%	13 26,5%	22 27,5%
De acuerdo	7 70,0%	14 66,7%	35 71,4%	56 70,0%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

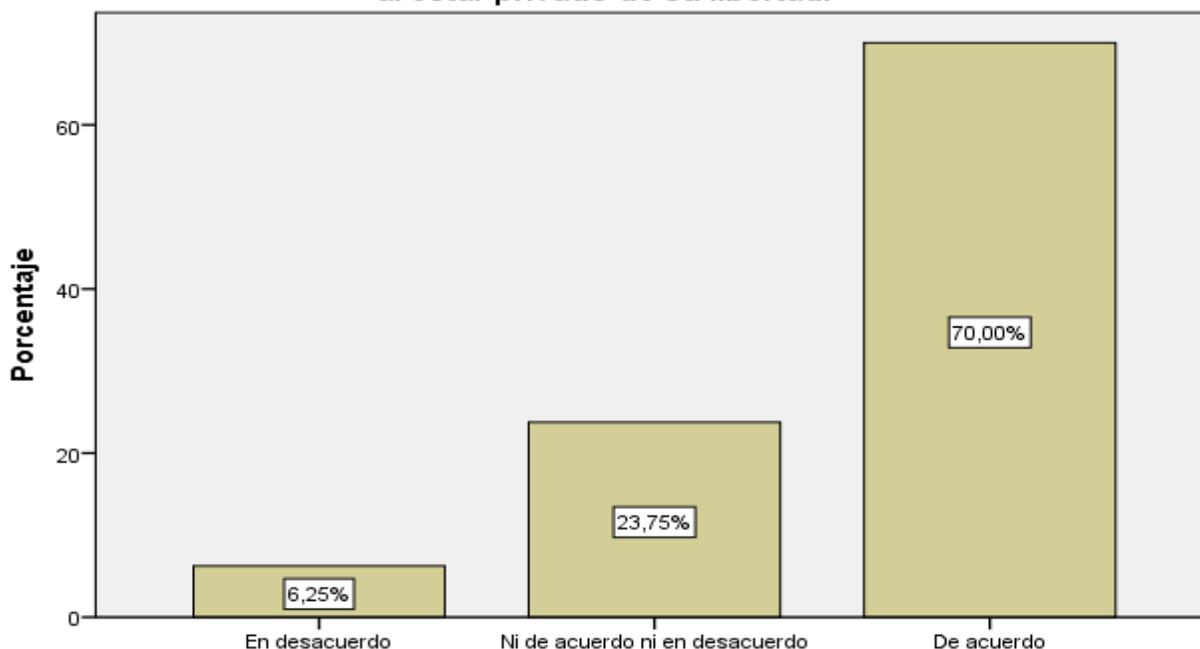
En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 70,0% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 70,0% son jueces penales, 66,7% son fiscales penales y el 71,4% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación.

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

5.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad.



5.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el grafico N°5 se puede apreciar que en el enunciado el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad, de los operadores encuestados el 70,00% se encuentran de acuerdo, el 23,75% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 6,25% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en grafico N°5 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

**5.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad.*TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	1 10,0%	2 9,5%	2 4,1%	5 6,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	7 33,3%	12 24,5%	19 23,8%
De acuerdo	9 90,0%	12 57,1%	35 71,4%	56 70,0%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

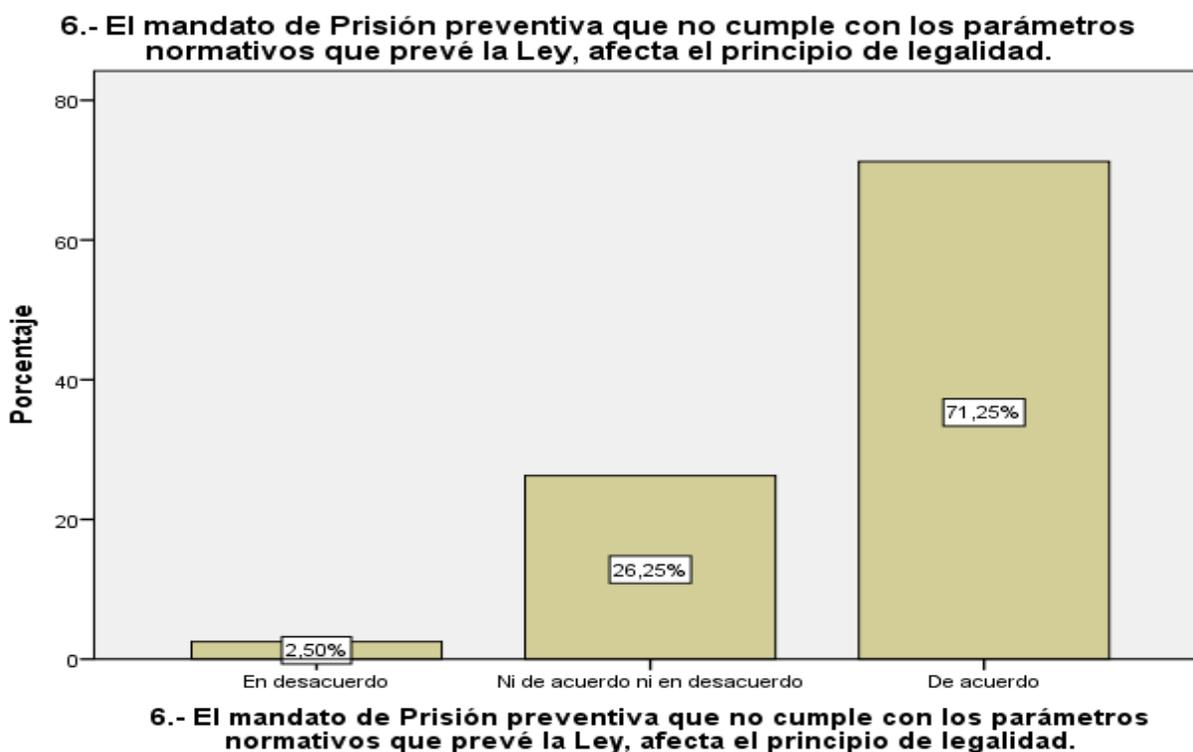
Análisis e Interpretación:

En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 70,0% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 90,0% son jueces penales, 57,1% son fiscales penales y el 71,4% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad.

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

Gráfico No.6

Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el grafico N°6 se puede apreciar que en el enunciado El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el principio de legalidad, de los operadores encuestados el 71,25% se encuentran de acuerdo, el 26,25% se encuentran de ni de acuerdo ni en desacuerdo y solo el 2,50% se encuentran en desacuerdo.

De los resultados que se pudieron obtener en grafico N°6 se puede apreciar que los operadores jurídicos, se encuentran de acuerdo, favoreciendo esto a la investigación realizada.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

6.- El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el principio de legalidad.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 4,1%	2 2,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 10,0%	6 28,6%	14 28,6%	21 26,3%
De acuerdo	9 90,0%	15 71,4%	33 67,3%	57 71,3%
Total	10 100,0%	21 100,0%	49 100,0%	80 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En las frecuencias acumuladas, se puede apreciar teniendo en cuenta que el 71,3% de los operadores se encuentran de acuerdo, el 90,0% son jueces penales, 71,4% son fiscales penales y

el 67,3% son abogados especialistas en Derecho penal, en que el mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el principio de legalidad.

Estos resultados obtenidos son favorables en nuestra investigación.

4.2. Contrastación de hipótesis

- ❖ Como solución probable al problema, deductivamente se presenta una supuesta solución tentativa, vía un razonamiento analítico descriptivo correlacional de las variables de estudio, empleando las conectivas “si” y “entonces”; así tenemos que la hipótesis formulada fue: Si al momento de requerir la prisión preventiva se afecta la libertad de las personas cuenta con los presupuestos procesales de la prueba indiciaria como, la pluralidad de indicios, la fuerza acreditativa y el procedimiento mental inductivo, entonces sus efectos se legitimarán al momento de su aplicación en el Distrito Fiscal de Áncash en el año 2016”.
- ❖ El recojo y tratamiento de los datos obtenidos, permitió contrastar y relacionar el mundo de las ideas, con el mundo de la realidad, donde aflora la necesidad de la aplicación de la prueba indiciaria para requerir la prisión preventiva.
- ❖ La observación sistemática y completa de los hechos; así como, la verificación concreta de un número de expedientes de prisión preventiva a mérito de pruebas indiciarias, permitió legitimar la medida de prisión preventiva por prueba indiciaria, pero que estas

deben ser plurales y coherentes entre sí para no afectar el principio de presunción de inocencia.

4.3. DISCUSIÓN

4.3.1. Comprobación de la Hipótesis General.

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

4.3.1.1. Primera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Analizar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 4 dirigidas a los fiscales provinciales, adjuntos provinciales y servidores públicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017”.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =3 B=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (80) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 194

Puntuación Pregunta 2: 195

Puntuación Pregunta 3: 211

Puntuación total: 600

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$$Fo$$

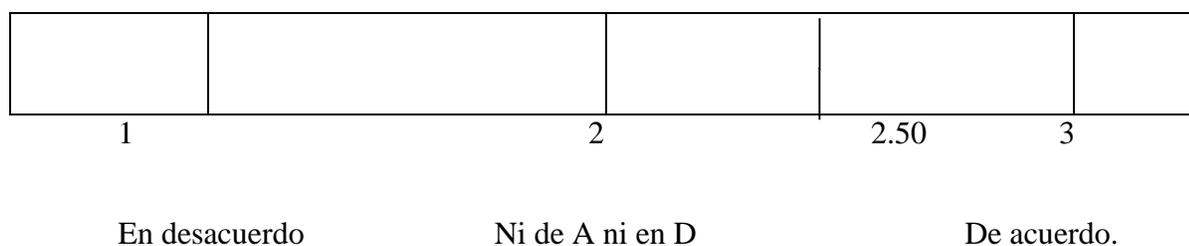
$$PT = 600 / 80$$

$$PT = 7.5$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 7.5 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 7.5/3 = 2.50$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

4.3.1.2. Segunda Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿ En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Determinar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017”.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 5 al 12 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017”.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (80) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 4: 214

Puntuación Pregunta 5: 211

Puntuación Pregunta 6: 215

Puntuación total: 640

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

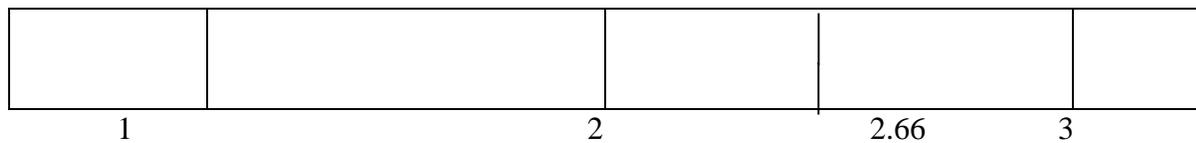
$$PT = 640/80$$

$$PT = 8$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 8 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 8/3 = 2.66$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que, si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

CONCLUSIONES

De las técnicas de investigación aplicadas en la presente investigación hemos arribado a las siguientes conclusiones:

- **Respecto de la Primera Hipótesis Específica, se ha podido comprobar que** si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa, dentro de los cuales hemos tenido los siguientes indicadores que han gozado de mayor respaldo:
 - Afectación a su derecho de defensa al estar privado de su libertad (75.34%)
 - Afectación a su situación económica al estar privado de su libertad (74.53%)
 - Afectación a su derecho de libertad probatoria (55.21%)

Los resultados obtenidos mediante las encuestas guardan relación lo aportado en el marco teórico desarrollado en la presente investigación en el sentido que la mayoría de los operadores jurídicos considera que la afectación a la libertad es lo que se afecta primordialmente al dictarse la medida de prisión preventiva, afectando de esta manera el principio de presunción de inocencia del imputado

- **Respecto de la Segunda Hipótesis Específica se ha podido comprobar que,** si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la

Ley, entonces se afecta el derecho al debido proceso, dentro de los cuales hemos tenido los siguientes indicadores que han gozado de mayor respaldo:

- Afectación de la debida motivación (65.34%)
- Afectación al plazo razonable al estar privado de su libertad (43.76%)
- Afectación al principio de legalidad (725.11%)

Los resultados obtenidos mediante las encuestas guardan relación lo aportado en el marco teórico desarrollado en la presente investigación en el sentido que la mayoría de los operadores jurídicos considera que el principio de legalidad, es lo que se vulnera al momento de citarse la medida de la prisión preventiva, toda vez que pese a que la norma estipula los requisitos procesales los mismos son inobservados por los órganos jurisdiccionales al momento de dictarse.

RECOMENDACIONES

- Sugerimos llevar adelante Seminarios sobre la Prisión Preventiva, por ante la escuela del Ministerio Público, dirigido a los fiscales penales, con la finalidad de que internalicen y profundicen el estudio de la naturaleza jurídica de la Prisión preventiva, de tal manera que sepan aplicar los casos en que realmente se hace necesaria aplicar dicha medida de coerción procesal.
- Sugerimos realizar actividades académicas por ante el Consejo Ejecutivo del poder judicial dirigido a los miembros del Poder Judicial sobre Prisión Preventiva, con la finalidad que los órganos jurisdiccionales puedan conceder dichas medidas solo en los casos en donde se hace necesaria su aplicación, en claro respeto a la presunción de inocencia de los imputados.
- Talleres por ante el Ministerio de Justicia dirigido a los abogados de oficio para profundizar el estudio de la prisión preventiva, de tal manera que les permita defender a sus patrocinados frente a los requerimientos de prisiones preventivas activadas por los representantes del Ministerio Público con la finalidad de garantizar la naturaleza excepcional de la misma.

CAPITULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. Fuente Bibliográfica

Cafferata, J., Montero, J., Vélez, M., Ferrer, F., Novillo, M., Balcarce, F., Hairabedían, M., Frascaroli, M. y Arocena, G. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.

Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117.

Contreras, J. (2015). Derecho procesal penal en el sistema acusatorio. Monterrey, Nuevo León.

De la Jara, E; Chávez-Tafur, G; Ravelo, A; Grández, A; Del Valle, O; y Sánchez, L. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?. Lima, Perú: Instituto de Defensa legal.

Ferreiro, C. (2001). Criminalización el estadio previo a la lesión de un bien jurídico. Madrid: Civitas

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón. Madrid, España: Editorial Trotta.

Gimeno, V. (2012). Derecho procesal penal. España: Editorial Aranzandi S.A

Moreno, V. (2010), Sobre el derecho de defensa, teoría y derecho. Valencia: Revista de Pensamiento Jurídico. Núm. 8.

Moreno, V. Y Cortés, V. (2015). El Derecho procesal penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, C. (2003). Teoría del delito. Buenos Aires: Eliasta.

Referencias Electrónicas

Carnevali, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio hacia una política criminal racional.

Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n1/art02.pdf>

García, D. (1957). Notas sobre el proceso penal. Revista de la facultad de Derecho PUCP.

Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13147/13757>

Huerta, L. (s.f). El derecho fundamental a la libertad física: reflexiones a partir de la constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional. Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3144/2963>

Limaico, M. (2015). El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos. Recuperado de

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3296/1/TUIAB012-2016.pdf>

Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP.

Unifr. Recuperado de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf

Martinez, J. (2015). El principio de intervención mínima o última ratio en los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo. Recuperado de http://www.policiacanaria.com/sites/default/files/ultima_ratio.pdf

Milanese, P. (2008). El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_33.pdf

Unidad Para la Promocion y Defensa de los Derechos Humanos. (2015). Derecho a la vida, Integridad física, Libertad y Seguridad Personal. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100179/020_Deten_Arbitraria.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p align="center">COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017-</p>	<p>¿De qué manera la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia?</p>	<p>Determinar si la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia.</p>	<p>La falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia.</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La falta de una adecuada regulación que destaque a la Prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio</p>	<p align="center">TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte trasversal.</p>
	<p>PROBLEMA ESPECIFICOS</p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué medida el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Analizar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>Determinar si el mandato de prisión preventiva sin el cumplimiento de los parámetros normativos que prevé la Ley,</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho de defensa en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p> <p>Si el mandato de prisión preventiva no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, entonces se afecta el derecho al</p>	<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Vulneración al principio de la presunción de inocencia</p>	<p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Aplicada – Explicativo.</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <p>- 62 personas</p>

	<p>normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?</p>	<p>afecta el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>	<p>debido proceso en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.</p>		<p>- 03 expedientes</p> <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevista, Encuesta, Análisis documental.</p>
--	--	---	--	--	---



ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

INSTRUCCIONES: La presente encuesta contiene 6 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“COERCIÓN PROCESAL DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, - DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, AÑO 2017”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Determinar si la falta de una adecuada aplicación de la prisión preventiva como medida de coerción procesal de ultima ratio, incide en la vulneración al principio de la presunción de inocencia.

Escala valorativa

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

N°	PREGUNTA	A	B	C
1.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de defensa del imputado, al estar privado de su libertad?			
2.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta la situación económica del imputado, al estar privado de su libertad?			

3.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho de libertad probatoria del imputado, al estar privado de su libertad?			
4.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho a la debida motivación?			
5.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el derecho al plazo razonable del imputado, al estar privado de su libertad?			
6.	¿El mandato de Prisión preventiva que no cumple con los parámetros normativos que prevé la Ley, afecta el principio de legalidad?			